



Exmo. Sr.

Señor del 5 de abril de
1838

Presere copia de esta
Comunicacion al Comisio-
nado de arbitrios de a-
motacion

Por ac. de S. E.
V. Sec. p.º

Subscripcion

Con fha 10 de Marzo último trasmiti el oficio que S. E. me
pasó conla del día anterior, al Abad y Mayordomo de
fábrica de la Iglesia de San Ildefonso de esta Ciudad por
la que se me contesta en 31 del mismo lo siguiente
Habiendo dado cuenta á la Junta de Parroquia de
San Ildefonso del oficio de S. E. de lo del corriente en que
se inserta otro del día anterior de S. E. la Diputacion
Provincial, dió Comision á los infrascriptos para que
manifesten á S. E. como lo hacen, que no pudiendo ni
debiendo dudarse de la certeza de cuanto contiene el men-
cionado oficio de S. E. la Diputacion referente á las gestio-
nes ejecutadas por el Comisionado de arbitrios de amor-
tizacion con respecto á las campanas de dicha Iglesia
debe el mismo responder á la Parroquia (que ninguna
intervencion tubo en aquella operacion) de todos los ma-
teriales procedentes de la demolicion de los tejados de la
Torre y Portico y demas que se emplearon en las for-
tificaciones, así como tambien el del armazon de las Cam-
panas que no debió separarse de ellas. Aunque por
ahora no interesa á la Parroquia la abeniguacion del
exacto y justo coste que debió tener el descenso de
las campanas, y si efectivamente fué el de los 820 r.
que dicho Comisionado ahora, no puede aquella pres-
cindir de la estranjería que le ha causado la partida
de los 510 r. á que parece se ha reducido aquel el
valor de todos los insumos materiales siendo solamen-
te el de los armazones de las Campanas mas que su-
ficiente á haber cubierto el coste de bajarlas como el
mismo Comisionado lo ha practicado con las de los Con-
ventos que habia en esta Ciudad, y cuyo descenso era

mas difícil que el de San Mateo segun es público.
En todo caso la Parroquia cree no tener obligacion alguna
contraida con el referido Comisionado para responder
de los 310 r. que por el se piden, y si al contrario unde
recho para reclamar de él mismo o de quien conven-
ga el valor de los indicados materiales para lo cual
se reserva usar de los recursos competentes en su caso
y lugar."

En cuya consecuencia lo transcribo a S. E. a fin de
que en su vista resuelva en el particular lo que es-
time justo y conveniente.

Dios que a S. E. m. a. Victoria 4 de Abril
de 1838

El M. C. del P. Voto
Luis de Arce


Exma Diputacion Provincial de Havana